

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-201700042-00. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, a través de su apoderada judicial, solicita le sea concedido el amparo de pobreza, teniendo en cuenta que, a su parecer, el valor de las costas ordenadas por este Despacho son demasiado altas y no se tuvo en cuenta que la demandada es madre cabeza de familia, sin un trabajo remunerado, no tiene ingresos fijos, no cuenta con un empleo, que únicamente recibe la suma de \$400.000 pesos mensuales como apoyo económico del señor Herman Belalcázar Ordóñez. Por ello, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 151 del C. G. del P., requiere se conceda el amparo de pobreza.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, si bien lo fundamenta en el artículo 151 del C. G. del P., no cumple con las formalidades previstas en el **inciso 2º del artículo 152 ibidem**, para poder conceder el amparo de pobreza, el cual es: **afirmar bajo la gravedad del juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en la norma aludida por la togada: *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Así pues, se requerirá a la solicitante para que ajuste su solicitud de amparo de pobreza a las formalidades previstas en el inciso 2º del artículo 152 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la demandada para que ajuste su solicitud de amparo de pobreza a las formalidades previstas en el inciso 2º del artículo 152 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.